

mos convenios dejan al arbitrio de las legislaciones nacionales.

Colocados en esta tarea, es oportuno aprovecharla para ir a la unificación de los Seguros Sociales, de manera que, según el programa de la Política de Previsión en España se llegue al Seguro integral, en el cual con una cuota solamente patronal y obrera, más las bonificaciones y subvenciones del Estado — suma de las primas técnicamente exigibles — se ponga a cubierto del mayor riesgo posible a todos los trabajadores, a los que la sociedad debe esta protección y el Estado esta justicia. No obstante, no es indispensable incluir en esta unificación el Seguro de Accidentes, entre otras razones, porque lo que realmente se asegura en el seguro es la responsabilidad patronal, y, además, no es posible la exclusión del Seguro del Paro mientras no hayan estadísticas y experiencias que permitan tocar técnicamente este aspecto de la previsión. Pero se puede completar el régimen actual del Retiro obrero obligatorio con el seguro de Invalidez i Muerte i pasar del Seguro de Maternidad al de Enfermedad.

Este plan unificador exige que el Instituto Nacional de Previsión, al cual el Estado tiene encomendadas estas funciones, cuente con los auxilios de los demás organismos oficiales y recabe una amplia cooperación social. Por todo eso,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º.—El Instituto Nacional de Previsión preparará un proyecto de régimen de Seguro de enfermedad sobre la base de los Convenios ratificados por las Cortes el 5 de abril del

corriente año, y referentes al mencionado Seguro; y prevendrá un proyecto de Seguro de Invalidez y Muerte, teniendo en cuenta los trabajos de la XVI Conferencia Internacional del Trabajo.

Artículo 2.º.—Al mismo tiempo, el Instituto Nacional de Previsión hará el estudio técnico necesario para la unificación de los Seguros Sociales de Invalidez, Vejez, Maternidad y Muerte, y la coordinación de éstos con los Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

Artículo 3.º.—Para la realización de dichos trabajos, el Instituto podrá solicitar directamente la colaboración de los organismos oficiales.

Artículo 4.º.—Con el fin de obtener la suficiente colaboración de los sectores sociales, entidades y particulares que tienen competencia o interés en este asunto, el mismo Instituto organizará una amplia Ponencia, con la colaboración del Consejo de Trabajo y de la Comisión Asesora Nacional patronal y obrera de aquel organismo y abrirá las informaciones públicas que sean necesarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 10 de mayo de 1932.

*Francisco L. Caballero*

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

*Nota.*—El Consell continua l'estudi del dictamen de la Ponència d'Assegurances socials i oportunament es donarà compte dels acords que recaiguin.